

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de tres Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las bandas de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, otorgados a favor del Gobierno del Estado de México.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 1 de julio de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/010716/364 por medio de la cual autorizó la transición de cuarenta y cinco permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las cuales se ubicaron

5 Concesiones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México, así como su respectiva Concesión Única.

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, aprobó las Resoluciones P/IFT/051218/903 y P/IFT/051218/904, por medio de las cuales se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de diversos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada otorgados a favor del Gobierno del Estado de México, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Séptimo.- Transición de los Permisos al régimen de Concesión. El 18 de diciembre de 2019, el Pleno del Instituto aprobó las Resoluciones P/IFT/181219/958 y P/IFT/181219/961, a través de las cuales prorrogó la vigencia y autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley de diversos permisos de radiodifusión, para lo cual otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada para uso público, entre las que se ubicaron los Títulos de concesión otorgados a favor del Gobierno del Estado de México que se describe en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución
1.	Gobierno del Estado de México	XHATL-FM	Atlacomulco de Fabela, Estado de México	105.5 MHz	P/IFT/181219/958
2.		XHGEM-FM	Toluca, Estado de México	91.7 MHz	P/IFT/181219/961
3.		XETUL-AM	Tultitlán, Estado de México	1080 kHz	

Octavo.- Solicitudes de Acreditación de la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 2 de diciembre de 2021, el Lic. Rodrigo Jiménez Sólon en su carácter de Director General del entonces Sistema de Radio y Televisión Mexiquense ahora Sistema Mexiquense de Medios Públicos, solicitó la Acreditación de la Condición 12 de los tres Títulos de Concesión a que hace referencia el Antecedentes que precede, manifestando además su interés en que se le tuviera por adherido al cumplimiento de los mecanismos establecidos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley a que hace referencia el Antecedente Sexto de la presente Resolución (“Solicitudes de Acreditación”).

Noveno.- Alcances a las Solicitudes de Acreditación de Mecanismos. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 8 de junio de 2022, el Gobierno del

Estado de México por conducto de su representante legal, ingresó escritos en alcance a las Solicitudes de Acreditación a que hace referencia el Antecedente que precede.

Décimo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1609/2023 de fecha 15 de agosto de 2023, legalmente notificado al día siguiente, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió al Gobierno del Estado de México información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Décimo Primero.- Atención al Requerimiento de Información. El Gobierno del Estado de México a través del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 15 de septiembre de 2023, ingresó información con la que pretendió desahogar el requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente Décimo de la presente Resolución.

Décimo Segundo.- Alcances a la Solicitud de Acreditación. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 13 de octubre y 24 de noviembre de 2023, el Gobierno del Estado de México ingresó información en alcance a la Solicitud de Acreditación a que hace referencia el Antecedente Décimo de la presente Resolución, con los cuales se tuvo por integrada dicha Solicitud de Acreditación.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad*

hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]"

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]"

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro**, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de

financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]”

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien, de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante los Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Acreditamiento. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de las Solicitudes de Acreditamiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados a favor del Gobierno del Estado de México, éstas fueron presentadas ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹, el Gobierno del Estado de México como integrante de la Federación, es libre, independiente y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

En relación a su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de México tuvo a bien crear el organismo público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense² (el “SRTVM”) a través de la publicación del “*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense*” en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 1998, el cual refería que dicho organismo se encontraba dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y tenía por objeto operar las estaciones de radio y televisión concesionadas a favor del Gobierno del Estado de México.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2020, el Gobierno del Estado de México publicó el “*Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos*”³ (el Decreto de creación), en el cual se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos (el SMMP) como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y sectorizado a la Secretaría de Finanzas, el cual tiene por objeto, entre otros, ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales, autorizaciones o concesiones emitidas o que en el futuro emita la instancia competente en favor del Gobierno del Estado de México o del propio Sistema, en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Terceto de dicho Decreto, se abrogó el “*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense*” y, en consecuencia al SRTVM, no

¹ La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2023, en el periódico oficial del Estado, el cual se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

² El “*DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE*” publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de diciembre de 2018, se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1998/dic175.pdf>

³ El “*Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Sistema Mexiquense de Medios Públicos*” publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de diciembre de 2020, se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/dic111.pdf>

obstante, en términos de lo señalado en el Transitorio Quinto del mismo, se estableció de manera expresa que cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación o papelería se hagan referencias al SRTVM, éstas se entenderán hechas al SMMP, tal y como puede advertirse de la siguiente transcripción:

“[...]

QUINTO. *Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación o papelería se hagan referencias al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense se entenderán hechas al Sistema Mexiquense de Medios Públicos.*

[...]”

En razón de lo anterior, se advierte que el SMMP se encuentra plenamente facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para atender todo lo concerniente a las concesiones de radio y televisión que opere el Gobierno del Estado de México, incluyendo en éstas el cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, podrá adherirse a los mecanismo y principios previamente aprobados por este Instituto en favor del extinto SRTVM.

Por lo anterior y continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en sus Solicitudes de Acreditación, así como en los escritos presentados en alcance para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones que nos ocupan; es posible advertir que los mecanismos descritos por el Gobierno del Estado de México por conducto del SMMP, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. Como ha quedado precisado en los párrafos que preceden, el SMMP es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y sectorizado a la Secretaría de Finanzas, cuyo objeto consiste en ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales, autorizaciones o concesiones emitidas o que en el futuro emita la instancia competente en favor del Gobierno del Estado de México o del propio Sistema, en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 5 del Decreto de creación; objeto que anteriormente era ejercido por el extinto SRTVM.

Es de señalar que el extinto SRTVM contaba con un Consejo Directivo el cual se desempeña como Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Creación y 7 del Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense⁴, mismo que

⁴ El Reglamento Interior del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, el 24 de agosto de 2004, disponible para su consulta en la página electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rql/abr/Re240804.pdf> (Ahora Reglamento Interior del Sistema Mexiquense de Medios Públicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, el 9 de febrero de 2022, disponible para su consulta en la página electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/febrero/feb091/feb091b.pdf>)

contaba con las facultades para analizar, discutir, y en su caso aprobar las políticas y lineamientos generales del organismo, expedir los reglamentos, manuales de organización y administración, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, las demás que le confería el Decreto de Creación y las disposiciones aplicables, entre otras.

En ese sentido, el Consejo Directivo del extinto SRTVM con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidas en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, aprobó en su Sesión Nonagésima de fecha 3 de agosto de 2017, el “*Reglamento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense*”, el cual fue modificado y aprobado durante el desarrollo de su Centésima Sexta Sesión Ordinaria misma que fue celebrada el 10 de octubre de 2019 (el “Reglamento del Consejo Ciudadano”).

Es de señalar que en Reglamento del Consejo Ciudadano se establecieron las reglas para la conformación e integración de un órgano plural denominado Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense (el “Consejo Ciudadano”), el cual prevé, entre otras cosas que: **(i)** su conformación se realizará mediante una convocatoria pública y abierta en la que se señalarán los requisitos para ser parte del Consejo Ciudadano, misma que será publicada en la página web; **(ii)** el Consejo Ciudadano estará conformado por un mínimo de tres y un máximo de siete ciudadanos que participarán con carácter honorífico y quienes durarán en su encargo dos años, pudiendo extender su responsabilidad por un periodo más de dos años; **(iii)** los Consejeros Ciudadanos serán elegidos por el Consejo Directivo; **(iv)** el Consejo Ciudadano estará facultado, entre otras, para proponer al Consejo Directivo los criterios que deberá seguir Radio Mexiquense para asegurar una independencia y una política editorial, imparcial y objetiva; las garantías de participación ciudadana a fin de atender inquietudes y propuestas de las audiencias y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para su aprobación y publicación.

Para mayor referencia, se transcriben a continuación los artículos aplicables:

“(...)

Artículo 6. *El Sistema contará con un Consejo Ciudadano y su función principal es ser el representante de la audiencia de radio y de televisión del Sistema; dicho Consejo Ciudadano, tendrá un funcionamiento autónomo y eficaz para garantizar la independencia editorial, y garantizar la participación ciudadana; defensa de sus contenidos; así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, aprobadas por el Consejo Directivo del Sistema.*

Artículo 7. *El Consejo Ciudadano se integrará por un mínimo de tres y un máximo de siete ciudadanas o ciudadanos, los que serán elegidos y aprobados por el Consejo Directivo del Organismo. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.*

El cargo de consejero será por dos años pudiendo, en su caso y a juicio del Consejo Directivo, extender su responsabilidad para un periodo más de dos años. En este supuesto cuando el

Consejero o la Consejera Ciudadanos hayan tenido un óptimo desempeño y mostrado responsabilidad y compromiso con la visión y objeto del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, podrá ser propuesto por el Director General para que el Consejo Directivo apruebe el que funja para un periodo más de dos años; para ello, deberá contarse con la anuencia del Consejero o Consejera que corresponda.

Artículo 8. *Son requisitos para ser consejero ciudadano:*

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.*
- II. Tener cuando menos veintitrés años cumplidos al momento de su designación.*
- III. Tener su domicilio en el Estado de México.*
- IV. Contar con las siguientes cualidades a juicio del Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense;*
 - a) Experiencia o interés en medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.*
 - b) Honestidad, imparcialidad, objetividad, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.*
 - c) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo Ciudadano.*
- V. No pertenecer a la Plantilla laboral del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.*
- VI. No contar con algún familiar hasta el cuarto grado, dentro del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.*
- VII. Preferentemente, tener un perfil profesional en las áreas de Comunicación y/o Periodismo.*
- VIII. Haber aprobado un examen de conocimiento del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense (programación particular y general).*
- IX. No ser funcionario público municipal, estatal o federal, o haber dejado el cargo dieciocho meses antes de su designación con excepción de los servidores públicos que se desempeñen o laboren para una institución académica, en la cual, su única función sea difundir la educación y la cultura.*
- X. No ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político, ni haberlo sido cuando menos dieciocho meses previos a la emisión de la presente convocatoria.*
- XI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y*
- XII. Presentar constancia de inicio de trámite y/o certificado de antecedentes No penales vigente y emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; al momento de la elección (si es elegida o elegido) la interesada o el interesado deberá exhibir el certificado descrito.*

Artículo 9. *Una vez elegidos los miembros del Consejo Ciudadano del Sistema, se renovarán cada dos años, pudiendo optarse por extender su periodo en los términos del artículo 7 de este Reglamento.*

Artículo 10. *Son funciones del Consejo Ciudadano:*

- I. Proponer al Consejo Directivo los criterios a seguir para asegurar la independencia y política editorial imparcial y objetiva del Sistema;*
- II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;*
- III. Proponer los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos que persiga el Sistema, conforme a su título de concesión;*

- IV. Emitir opinión respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema;
- V. Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de sus actividades;
- VI. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;
- VIII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento del Consejo Directivo, a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 13. El Consejo Ciudadano elegirá de entre sus miembros a una consejera o consejero quien fungirá como Presidenta o Presidente en Turno del Consejo Ciudadano.

Artículo 14. La Presidenta o el Presidente en Turno del Consejo durará en su encargo seis meses, mismo que será contado a partir de la siguiente sesión en la que fue elegida o elegido, encargo que se podrá refrendar hasta por tres ocasiones más.

Artículo 15. La Presidenta, o el Presidente en Turno será nombrado en sesión ordinaria o extraordinaria por acuerdo del Consejo Ciudadano.

(...)"

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo en su Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, aprobó la emisión de la "Convocatoria pública para participar en el proceso de selección de integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", la cual fue publicada el día 14 de octubre de 2017 en los periódicos "Tollocan 8 Columnas La Nueva Era del Periodismo" y "El Valle", así como en su página web <http://radioyvmexiquense.mx/>, cuya vigencia a inició a partir del día de su publicación y terminó hasta el día 17 de octubre de 2017, estableciendo en sus Bases lo siguiente:

"(...)

BASES

- I.** El Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, será un Órgano Colegiado plural e independiente, el cual estará integrado por mínimo de tres y máximo de ocho ciudadanas o ciudadanos (una Presidenta o un Presidente, una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico y cuando menos una Consejera o un Consejero), elegidos por el Consejo Directivo del Organismo, cuya finalidad, será la de emitir sus opiniones y recomendaciones sobre los contenidos de Radio y de Televisión ,procurando la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, los cuales se establecen en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- II.** Las y los Consejeros Ciudadanos electos durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más.
- III.** El cargo de Consejero Ciudadano se constituirá a título honorífico, por lo cual no creará relación laboral con el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, ni con el Gobierno del Estado de México.

IV. Quienes aspiren a ser parte del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- 1. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.**
- 2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al momento de su designación.**
- 3. Acreditar que su domicilio se encuentra en el Estado de México.**
- 4. Contar con las siguientes cualidades a juicio del Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense:**
 - a) Experiencia o interés en medios de comunicación públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.**
 - b) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicción, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.**
 - c) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo Ciudadano.**
- 5. No pertenecer a la Plantilla laboral del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.**
- 6. No contar con algún familiar hasta el cuarto grado, dentro del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.**
- 7. Preferentemente, tener un perfil de Licenciatura de Comunicación y/o Periodismo.**
- 8. Haber aprobado un examen de conocimientos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense (programación particular y general).**
- 9. No haber sido funcionario público municipal, estatal o federal en los últimos 18 meses, previos a la emisión de esta convocatoria. Solo se exceptuará a quienes laboren en una institución académica, en la cual, su único propósito sea difundir la educación y la cultura en su comunidad estudiantil.**
- 10. No ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político, ni haberlo sido cuando menos veinticuatro meses previos a la emisión de la presente convocatoria.**
- 11. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputado o senador, Presidente Municipal, miembro o servidor público de algún Ayuntamiento, en los dieciocho meses previos a la emisión de esta convocatoria.**
- 12. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y**
- 13. Presentar constancia de inicio de trámite y/o certificado de antecedentes no penales vigente y emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al momento de la elección (si es elegida o elegido) la interesada o el interesado, deberá exhibir el certificado descrito.**

V. El registro de las y los aspirantes se realizará el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, ubicada en Avenida Estado de México Oriente #1701, Col. Llano Grande, Metepec, México, C.P. 52148, en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

VI. Para registrarse las y los aspirantes, deberán entregar en forma impresa y versión electrónica en memoria USB en formato PDF:

- a) Solicitud firmada**
- b) Curriculum Vitae con copia de los documentos probatorios pertinentes, y**
- c) Carta de intención en que expresen los motivos y razones para integrar el Consejo Ciudadano, así como su interés en medios de comunicación públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.**

VII. Una vez concluido el plazo de registro, el Consejo Directivo del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, verificará y evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.

VIII. El Consejo Directivo elegirá y publicará los nombres de las personas que integraran el Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense en el portal de internet del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

IX. La presente Convocatoria se publicará el día catorce de octubre del año en curso, en dos diarios de circulación estatal, y se subirá a la página de internet del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, para su debido conocimiento.

X. Lo anterior, para que la audiencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, este representada en el Consejo Ciudadano del Organismo.

(...)"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la convocatoria y de conformidad con lo establecido en la base VII de la Convocatoria, el Consejo Directivo verificó y evaluó las solicitudes de los interesados en conformar el "Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense" (en lo sucesivo Consejo Ciudadano), designando a los C.C. Viridiana Carrera Aguirre, José Elías Nader Mata, Javier Salinas Cesáreo, Benito Hernández González y Gastón Pedraza Muñoz, por haber satisfecho los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Ahora bien, conforme a la base VIII de la Convocatoria, se publicó el día 23 de octubre de 2017 en su portal de internet <http://radioytmexiquense.mx/consejociudadano/>, los nombres de las personas seleccionadas para integrar el Consejo Ciudadano.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano y contando con la presencia de todos sus integrantes, se llevó a cabo su Primera Sesión el día 23 de octubre de 2017⁵, en la cual se aprobó el "Reglamento del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión" y se realizaron las designaciones de los cargos que éstos desempeñan, teniéndose por instalado y operando al Consejo Ciudadano como a continuación se señala:

Nombre	Cargo
C. José Elías Nader Mata	Presidente
C. Gastón Pedraza Muñoz	Secretaria
C. Viridiana Carrera Aguirre	Vocal
C. Benito Hernández González	Vocal
C. Javier Salinas Cesáreo	Vocal

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018, en la Sesión Treceava Extraordinaria del Consejo Directivo, se aprobó por unanimidad el Reglamento del Consejo Ciudadano del SRTVM.

Es importante señalar que derivado del término de los encargos de los Consejeros Ciudadanos, la Consejo Directivo del extinto SRTVM continuó con el proceso de renovación y selección de los

⁵ Acta de Instalación del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense celebrada el 23 de octubre de 2017, disponible para su consulta en la página electrónica <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tvmex/acuerdosActas/2017/0/3004.web>

misimos, lo cual se ha realizado de conformidad con los mecanismos antes descritos y, por lo tanto, ha aprobado diversas Convocatorias para la renovación de los integrantes del Consejo Ciudadano, mismas que se han mantenido públicas en el principal periódico de circulación local y en la página electrónica del organismo y, en todo momento, se han emitido las designaciones correspondientes.

En relación con lo señalado anteriormente, es importante destacar que el Consejo Directivo del del SMMP en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021, aprobó la emisión de la “Convocatoria Pública para participar en el proceso de selección de integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Mexiquense de Medios Públicos”, la cual fue publicada hasta el 11 de mayo de 2022 en el “Diario 24 horas”, así como en su página electrónica <https://radioyvmexiquense.mx/>; convocatoria que puede ser consultada en el siguiente enlace: https://s3.amazonaws.com/docs.radioytv/usuarios/UnidadJuridica/CONSEJO_CIUADADANO/Convocatoria_Publica_2022.pdf.

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria y de conformidad con lo establecido en la base VII de la Convocatoria, el Consejo Directivo del SMMP verificó y evaluó las solicitudes de los interesados en conformar el Consejo Ciudadano, designando a los CC. Diana Mancilla Álvarez, Martha Isabel Ángeles Constantino, Aida Patricia Carrasco Ortiz, Ricardo Joya Cepeda y Óscar Glenn Morales Cordero, por haber satisfecho los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente y en cumplimiento a lo dispuesto en la base VIII de la Convocatoria, publicó en su portal de internet <https://radioyvmexiquense.mx/index.php/home/consejo-ciudadano/> los nombres de las personas seleccionadas para integrar el Consejo Ciudadano.

En ese sentido, una vez conformado el Consejo Ciudadano y contando con la presencia de todos sus integrantes, el 29 de julio de 2022, se llevó a cabo su Primera Sesión Ordinaria en la cual se realizaron las designaciones de los cargos que éstos desempeñan, teniéndose por instalado y operado el Consejo Ciudadano como a continuación se indica:

Nombre	Cargo
C. Ricardo Joya Cepeda	Presidente
C. Martha Isabel Ángeles Constantino	Secretaria
C. Aida Patricia Carrasco Ortiz	Vocal
C. Oscar Glenn Morales Cordero	Vocal
C. Diana Mancilla Álvarez	Vocal

B. Independencia editorial. En relación a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano instituidas en el Reglamento del Consejo Ciudadano, se advierte de manera categórica que dicho Consejo será órgano que represente a la audiencia de Radio y Televisión a efecto de lograr la independencia editorial, participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, teniendo la facultad de opinar y asesorar en las

acciones políticas, programas y proyectos que desarrolle la radio y la televisión, así como las que se enuncian a continuación:

“(…)

Artículo 10. *Son funciones del Consejo Ciudadano:*

I. Proponer al Consejo Directivo los criterios a seguir para asegurar la independencia y política editorial imparcial y objetiva del Sistema;

II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;

III. Proponer los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos que persiga el Sistema, conforme a su título de concesión;

IV. Emitir opinión respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema;

V. Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de sus actividades;

VI. Elaborar y proponer al Consejo Directivo las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;

VIII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento del Consejo Directivo, a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y

IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

“(…)”

En esa tesitura, el Consejo Ciudadano del extinto SRTVM en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Reglamento del Consejo Ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, durante el desarrollo de su Sesión celebrada el 23 de octubre de 2017, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE”**⁶, mismos que fueron aprobados por el extinto Consejo Directivo del SRTVM en su Treceava Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2017 y los cuales señalan en su parte conducente lo siguiente:

“(…)”

1.- Para proteger su independencia, objetividad y la imparcialidad, el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, debe determinar su actuar con base en el cumplimiento de su Código de Ética. En congruencia con su carácter de Sistema de Radio y Televisión público, el Organismo, debe aspirar a ser un referente en materia de comportamiento ético. Por esta razón, debe honrar los valores que han sido autodefinidos por las propias autoridades y el personal del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, para el desempeño de sus funciones, tales como la responsabilidad, el respeto, equidad, imparcialidad, pluralidad, probidad y veracidad.

⁶ Los “CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: https://radioytmexiquense.mx/CRITERIOS_LINEA_EDITORIAL.pdf

2.- Para fomentar su línea editorial el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, deberá considerar criterios base para la toma de decisiones. Entre estos: la inclusión de temas relativos a la equidad de género; la inclusión de voces de la sociedad civil organizada; la inclusión de temáticas relativas a la prevención de la discriminación de cualquier tipo; el respeto a los Derechos Humanos; el fomento a la cultura cívica y las prácticas democráticas, la Identidad Estatal; el fomento a la Cultura; el fomento a la participación Ciudadana; el acceso a Información veraz y objetiva y la divulgación de programas institucionales así como la participación de las audiencias en general y de la comunidad mexiquense en particular. Todos estos elementos deberán formar parte de los mecanismos de participación ciudadana.

3.- El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense no deberá ceder ante presiones de tipo ideológico, político o financiero de cualquier instancia que pudieran comprometer su propia independencia programática y de elaboración de contenidos.

4.- Para procurar el escrutinio en su actuar y rendir cuentas de su actuar independiente, imparcial, objetivo y ético del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en su calidad de medio de servicio público, debe contar con un mecanismo de defensoría de las audiencias. A través de éste los televidentes y radioescuchas pueden elegir por iniciativa propia la aclaración de decisiones, así como el respeto de sus derechos como audiencia.

5.- Un elemento fundamental para garantizar la línea editorial, la imparcialidad y objetividad en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, es evitar cualquier acción o comportamiento que anteponga la generación de beneficios particulares sobre los del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, por lo que el personal y colaboradores del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense están comprometidos a detectar oportunamente e informarán al Director General, cualquier potencial conflicto de interés.

6.- La capacitación en materia ética debe ser una tarea continua. Para fomentar la reflexión de casos relativos a la independencia, la imparcialidad y demás valores autodefinidos, el personal y los colaboradores deberán capacitarse y actualizarse en temas éticos.

7.- Para asegurar el cumplimiento, vigencia y relevancia de los documentos de autorregulación, El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense deberá practicar auditorías éticas. Periódicamente se deberá hacer una auditoría sobre la aplicación de preceptos éticos y de autorregulación para conocer la efectividad de su implementación y administración.
(...)"

Al respecto, dichos criterios al contener los principios de Independencia, objetividad, imparcialidad, pluralidad, responsabilidad social, respeto y veracidad, legitiman al actual SMMP frente a sus audiencias, toda vez que buscan la colaboración no solo con la ciudadanía sino también con las figuras ciudadanas institucionales, para generar con ello los mecanismos e instrumentos necesarios para la valoración y evaluación de las políticas de comunicación, contenidos, programación, de recursos humanos y capacitación, atendiendo a las exigencias actuales de la sociedad así como a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, se consideran que los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LINEA EDITORIAL DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE”** al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos los integrantes del extinto SRTVM y siendo aplicables al actual SMMP de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Quinto de su Decreto de creación, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México por conducto del SMMP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. El SMMP como organismo público descentralizado de carácter estatal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de su Decreto de creación, integra su patrimonio a través de los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto; por las aportaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal, tal y como puede advertirse a continuación:

“Artículo 14. *El patrimonio del Sistema se integrará con:*

- I. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;*
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;*
- III. Las concesiones, permisos o autorizaciones en materia de radio, televisión y medios digitales de los que sea titular el Gobierno del Estado de México o el propio Sistema;*
- IV. Las aportaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal;*
- V. Los recursos que le asignen o transfieran los gobiernos federal, estatal o municipal;*
- VI. Los legados, donaciones y demás liberalidades otorgados en su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como beneficiario, y*
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.”*

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a las aportaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal, se advierte que el SMMP, recibió la cantidad de \$393,167,226.00 (Trescientos noventa y tres millones ciento sesenta y siete mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2023⁷ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *“Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023”*.

⁷ Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México de fecha 21 de diciembre de 2022, disponible para su consulta en la página electrónica: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/gaceta-presupuesto-egresos-2023.pdf>

Ahora bien, en relación con la asignación de los recursos para la operación y mantenimiento de sus estaciones, el SMMP acreditó contar con el presupuesto suficiente e informó que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023⁸, ha asignado los siguientes recursos:

Año	Monto asignado	Monto en letra
2017	\$43,134,811.03	(Cuarenta y tres millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos once pesos 03/100 M.N.)
2018	\$46,348,808.76	(Cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 76/100 M.N.)
2019	\$39,154,845.96	(Treinta y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.)
2020	\$63,329,071.84	(Sesenta y tres millones trescientos veintinueve mil setenta y un pesos 84/100 M.N.)
2021	\$60,216,279.07	(Sesenta millones doscientos dieciséis mil doscientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.)
2022	\$58,988,368.66	(Cincuenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 66/100 M.N.)
2023	\$61,646,429.16	Sesenta y un millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 16/100 M.N.)

Por lo anterior, se considera que el Gobierno del Estado de México por conducto del SMMP garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que se acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. El SMMP señala que tanto el Consejo Ciudadano como el Defensor de sus Audiencias, constituyen una instancia de participación para sus radioescuchas, a través de los cuales se protegerán y garantizarán en todo momento sus derechos, sin embargo, el SMMP también fomentará la comunicación y participación de las audiencias con el objeto de que colaboren en la producción de contenidos de interés social.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano del extinto SRTVM en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Reglamento del Consejo Ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer al Consejo Directivo los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidente, durante el desarrollo de su Sesión

⁸ Presupuesto asignado a IMRyT para los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022: <https://imryt.org/transparencia/>

celebrada el 23 de octubre de 2017, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado **“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE”**⁹, mismos que fueron aprobados por el extinto Consejo Directivo del SRTVM en su Treceava Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2017.

Es importante señalar que el Consejo Ciudadano del extinto SRTVM en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2018, adecuó y adicionó el contenido de los mecanismos antes referidos, quedando aprobados por el Consejo Directivo en su Centésima Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“(…)

I.- Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo 8, fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el numeral 12 del Título de Concesión que establecen entre otros, la obligación de contar con criterios y mecanismos que garanticen la participación ciudadana, se emiten los siguientes Mecanismos de Participación Ciudadana:

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense en su calidad de medio público, incluyente y plural, fomentará e impulsará diferentes dinámicas y modelos de participación por parte de los integrantes de la sociedad, que se distingan por su innovación; su creatividad y el diálogo activo y respetuoso con las audiencias. En este sentido, resulta importante señalar que todo criterio de participación ciudadana de este medio, contemplará las siguientes directrices:

- a) La inclusión de temas relativos a la equidad de género.*
- b) La inclusión de voces de la sociedad civil organizada.*
- c) La inclusión de temáticas de interés social que no tienen cabida dentro de la lógica de los medios comerciales.*
- d) La inclusión de temáticas relativas a la prevención de la discriminación de cualquier tipo.*
- e) El respeto a los derechos humanos.*
- f) El fomento a la cultura cívica y las prácticas democráticas.*
- g) La participación de las audiencias en general.*

En este sentido y atendiendo a las directrices antes mencionadas se establecen los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

1.- Coproducciones

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, realizará convenios de coproducción con instituciones educativas y/o culturales, así como organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de ampliar su oferta de contenidos de interés social, político, cultural, educativo y de entretenimiento disponibles por sus señales.

⁹ Los “MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: https://radioyvmexiquense.mx/MECANISMOS_PARTICIPACION_CIUADANA.pdf

2.- Convocatorias

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, publicará convocatorias permanentemente que fomentan la creatividad y participación de las audiencias, con la finalidad de hacerlos partícipes en los contenidos del Sistema.

Aquellos proyectos que cubran los requisitos de la convocatoria, que acepten los términos de la misma y que cuenten con la aprobación de las direcciones del Sistema, quienes evaluarán la pertinencia para su integración en la programación, serán susceptibles de incluirse.

3.- Participación en dinámicas de Radio y Televisión

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, buscará realizar transmisiones en las que involucre de manera activa a la población del Estado de México; para ello deberá tener una política de micrófonos abiertos a la diversidad de voces, así como procurar la capacitación de los interesados en los medios electrónicos, de acuerdo con las condiciones económicas y logísticas que se tengan.

4. Buzón de mensajes

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense deberá ofrecer en la página radioytmexiquense.mx, en el apartado de "Participación Ciudadana" un buzón de mensajes, en el que las audiencias puedan verter sus comentarios, dudas o sugerencias.

5. Medio de Contacto

Como mecanismo adicional al buzón de mensajes, El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, pone a disposición de las audiencias el número telefónico 722 2754792 para ofrecer la programación diaria del Sistema, así como para atender solicitudes de información acerca de las barras programáticas, series o programas en particular, dudas, comentarios y sugerencias, el cual tendrá un horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 hrs.

Asimismo las audiencias podrán emitir sus comentarios, dudas o sugerencias a través de sus redes sociales en Twitter @RMexiquense y @MexiquenseTV, Facebook y la página web del Sistema.

Toda la información generada por cualquiera de los medios de contacto antes descritos, deberán hacerse del conocimiento de las Direcciones del Sistema, así como del Consejo Ciudadano, para la mejor toma de decisiones o la emisión oportuna de las recomendaciones (sic).

6. Consulta anual a la audiencia

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense implementará una vez al año una consulta a sus audiencias en la que recuperará la opinión de su auditorio sobre los contenidos, temas y formatos que desean presenciar.

El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense habrá de gozar de independencia editorial en la evaluación, selección, producción y emisión de sus contenidos y programas. Estos deberán guiarse por los principios de veracidad, imparcialidad, neutralidad y pluralismo.

Se comprende por la veracidad, el respeto por la verdad, la capacidad de mostrar que los hechos referidos se hayan comprobado diligentemente y razonablemente. La imparcialidad se refiere a la inclusión de todos los puntos de vista significativos de una forma que sea justa para todos los involucrados. La neutralidad implica no inclinarse por ninguna versión o grupo. El pluralismo conlleva a la capacidad de asumir y visibilizar la diferencia, promoverla y estimularla.

7. Método de Atención Directa a Audiencias

A efecto de poder dar un seguimiento a cualquier observación, manifestación, petición, solicitud, queja, felicitación, interacción o recomendación realizada por la audiencia a través de los medios de contacto antes descritos, se le proporcionará un folio de registro o número consecutivo, con la finalidad de contar con un registro físico y digitalmente, dicho folio de registro se hará del conocimiento de los interesados en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la presentación de los mismos.

Posteriormente, dichos folios de registro serán canalizados a la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, quien, a su vez, serán entregados al Consejo Ciudadano para su atención en la sesión próxima a llevarse a cabo, quienes darán lectura a cada uno de ellos y resolverán la viabilidad de los mismos, para que en su caso, se emita colegiadamente la recomendación de que se trate, misma que se dará a conocer mediante el acta de la sesión correspondiente, la cual, será publicada en la página del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en el apartado del Consejo Ciudadano.

*Este documento, así como los resultados de los mecanismos de participación ciudadana serán revisados por el consejo ciudadano al menos una vez cada seis meses y serán publicados en la página del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, para consulta de la ciudadanía.
(...)"*

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano buscan la constante participación de las audiencias en relación con el actuar del actual SMMP, facilitando su acercamiento a través de los medios telefónicos, electrónicos y presenciales, implementados para el fortalecimiento de un vínculo estrecho con sus audiencias.

Ahora bien, resulta importante señalar que el SMMP asegurará toda la participación ciudadana obtenida por los medios antes descritos, mediante la figura de la defensoría de las audiencias, pues será a través de ésta que se propiciará un vínculo de diálogo directo entre sus audiencias y las emisoras, lo cual motivará la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulará el pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior, se considera que los **“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE”**, al establecer disposiciones normativas de observancia general para todos los integrantes del extinto SRTVM y siendo aplicables al actual SMMP de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Quinto de su Decreto de creación, estos resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar de su Consejo Ciudadano y el de su Defensor de las audiencias.

Por lo antes descrito esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México por conducto del SMMP cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El SMMP manifestó en sus Solicitudes de Acreditación, así como en los escritos presentados en Alcance que dicho organismo es sujeto obligado en materia de transparencia y es el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Asimismo señaló que el extinto SRTVM en el año 2017, creó un portal de transparencia que cumpliera con las nuevas disposiciones en dicha materia, específicamente por cuanto hace a las obligaciones comunes previstas en los artículos 92 y 94 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, información que actualmente es actualizada por el SMMP y la cual se encuentran disponible en la siguiente página de internet: <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/tvmex.web>.

Por cuanto hace a los medios de acceso a la información, el SMMP manifestó que cuenta con un área denominada Dirección de Planeación y Concertación, la cual está encargada de recibir y atender las solicitudes de información pública a través del Módulo de Acceso a la Información Pública, mismas que son recibidas de manera verbal, escrita o bien de forma electrónica por medio de SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)¹⁰ en el siguiente enlace: <https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>.

Por lo que respecta a la rendición de cuentas, el SMMP indicó que cuenta con una “Contraloría Interna del Sistema”, encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones del Sistema, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos, con independencia de la vigilancia que efectúe la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México.

¹⁰ Procedimiento: atención de solicitudes de acceso a la información pública del SMMP, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 27 de agosto de 2013, disponible para su consulta en la página electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/aqo275.PDF>

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México por conducto del SMMP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “D. Garantías de participación ciudadana” del presente Considerando, el SMMP cuenta con un Defensor de las Audiencias el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, su actuar en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por Radio Mexiquense, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, el SMMP designó como defensor de las audiencias al C. Jaime Hugo Talancón Martínez, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 56270 de fecha 14 de febrero de 2022¹¹.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos fueron plasmados en el “*Código de Ética del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense*”, cuya observancia y reconocimiento resultaba aplicable por todos los integrantes y colaboradores del extinto SRTVM y ahora resultado aplicables al actual SMMP de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Quinto de su Decreto de creación. Dicho Código de Ética se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con número 23303¹² y 23305 de fecha 18 de enero de 2018.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia de Radio Mexiquense, conforme a lo establecido en su procedimiento para la defensoría de audiencia el cual podrá consultarse desde el apartado “*Defensoría de audiencia*” instaurado en la página del SMMP en el siguiente link: <https://radioyvmexiquense.mx/index.php/home/defensoria-audiencia/>.

En ese contexto puede corroborarse que el SMMP cuenta con una Defensoría de Audiencias independiente e imparcial que se encargará de atender las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, para lo cual , los radioescuchas deberán

¹¹ Registro de inscripción del C. Jaime Hugo Talancón Martínez como defensor de las audiencias de Radio Mexiquense bajo el número de folio 056270 de fecha 14 de febrero de 2022, disponible para su consulta en la página electrónica: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/56270_220215175845_1349.pdf

¹² Registro de inscripción del Código de Ética de Radio Mexiquense, bajo el número de folio 23303 de fecha 18 de enero de 2018, disponible para su consulta en la página electrónica: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23303_180216012847_2231.pdf

formular sus reclamaciones a la Defensoría por escrito o electrónicamente a través del formulario establecido en el link <https://radioyvmexiquense.mx/index.php/home/defensoria-audiencia/> a fin de que reciban una respuesta individualizada y con ello dar inicio al procedimiento antes mencionado.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México por conducto del SMMP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. El SMMP manifestó e que actualmente opera las estaciones concesionadas a favor del Gobierno del Estado de México con el presupuesto público asignado, el cual proviene de los recursos federales, estatales y propios que percibe dicho organismo de conformidad con lo referido en apartado “C. Autonomía de gestión financiera” del presente Considerando, sin embargo, refirió que a fin de consolidar las operaciones y actividades relacionadas con las concesiones de radio, se encuentra analizando otras fuentes de ingreso adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, tales como:

- Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin u objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa, sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad.
- Patrocinios.
- Proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos a fines a los objetivos del servicio.
- Convenios de coinversión con otras dependencias públicas para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México por conducto del SMMP garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. El SMMP refiere que garantiza el pleno acceso de las tecnologías, estando a la vanguardia en la implementación de innovaciones tecnológicas, asimismo desarrolla planes, programas y proyectos para mejorar y modernizar sus servicios, equipos e infraestructuras y realiza programas y acciones para ampliar su potencia y cobertura territorial; ejemplo de ello realizaron cambios en las áreas de producción como: estudios de grabación, salas de edición y posproducción, control maestro y transmisión satelital.

Además, el SMMP cuenta con un micrositio en la página web <http://radioyvmexiquense.mx/#mradio>, el cual cuenta con información de sus estaciones como: su programación, reproducción de las estaciones y podcast.

A su vez, implementó el acceso a redes sociales como herramientas para interactuar con la audiencia destacando Facebook <https://www.facebook.com/MexiquenseR> y X <https://twitter.com/MexiquenseR>.

Asimismo, señaló que su personal técnico operativo se encuentra en permanente capacitación.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de México por conducto del SMMP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano del extinto SRTVM en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Reglamento del Consejo Ciudadano, específicamente por lo que hace a la de proponer al Consejo Directivo las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, durante el desarrollo de su Sesión celebrada el 23 de octubre de 2017, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”**¹³, mismos que fueron aprobados por el extinto Consejo Directivo del SRTVM en su Treceava Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2017, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“(…)

1. *Enriquecer el debate regional, nacional y global, tomando en cuenta la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
2. *Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.*
3. *Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
4. *Contribuir a la construcción de la ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.*
5. *Fomentar una cultura de derechos y. protección a la infancia, a los jóvenes y a los adultos mayores.*
6. *Privilegiar el ejercicio del derecho de réplica.*

¹³ Las “REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”, se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: https://radioyvmexiquense.mx/REGLAS_EXPRESION_DIVERSIDADES.pdf

7. *Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:*
 - a) *Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad.*
 - b) *Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole, donde el productor considere necesario.*
 - c) *Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual.*
 - d) *Fomentar la igualdad de género.*
8. *Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda el SRyTVM, sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos. En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia; por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.*
9. *Generar procesos de comunicación colectiva y no sólo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real con el SRyTVM sobre las agendas informativas que transmiten.*
10. *Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tomar en cuenta los criterios editoriales elaborados por el Consejo Ciudadano.*
11. *Reconocer a todas las culturas que conforman el estado, y contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como modos de vida, creencias costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
12. *Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*
13. *Promover y respetar los derechos de las audiencias, atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el SRyTVM con la sociedad. Así mismo, se difundirán ampliamente el código de ética, los criterios editoriales y el presente documento de reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

14. *Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social.*

Las presentes reglas, quedan abiertas a modificaciones posteriores, si así lo considera el Consejo Ciudadano, con la finalidad de mantener la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna, incluyente y veraz, a través de los programas del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

(...)”

En términos de lo anterior puede advertirse que el SMMP definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en las cuales se establecen las directrices que aseguran el respeto, la recuperación y preservación de la identidad de los Mexiquenses.

En ese sentido, el SMMP se encuentra comprometido en que sus contenidos sean emitidos con objetividad, evitando así cualquier tipo de discriminación por género, orientación sexual, creencias, formas de vida y pensamiento que se exprese en la sociedad; por lo cual promueve la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de México por conducto del SMMP cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiaran en todo momento su operación, pues es a través de éstos que

se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento al Gobierno del Estado de México por conducto del SMMP que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- El Gobierno del Estado de México acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 3 (tres) Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones referidas en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El **Gobierno del Estado de México** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa al **Gobierno del Estado de México** que toda modificación que se efectuó a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de México** la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100124/5, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

